

PROTOCOLO DE TRASLADO DE EXPEDIENTES DE COLEGIACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES COLEGIOS PROFESIONALES

El protocolo establece un procedimiento que se sugiere pueda ser similar en todos los Colegios, y contiene todos aquellos pasos que se considera razonable seguir cuando un colegiado solicita información de cómo proceder al traslado de expediente.

El proceso es el siguiente:

1. El interesado tiene que solicitar su traslado por escrito, pudiéndose tramitar por fax, correo electrónico o por correo ordinario.
2. Dicha solicitud contemplará los siguientes extremos:
 - a. Nombre y apellidos.
 - b. N° de colegiado.
 - c. Colegio al que desea trasladar su expediente.
 - d. N° de teléfono de contacto.
 - e. Información sobre la clínica de destino (*dirección, teléfono ...*).
 - f. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
 - g. Domiciliación bancaria de las cuotas ordinarias a cobrar por el Colegio de destino.

Además, dicha solicitud incluirá la declaración de que ha variado el lugar de ejercicio de la actividad con carácter único o principal (en caso de que no fuera así, de acuerdo al art. 3º de la Ley de Colegios Profesionales, no podría efectuarse el traslado, ya que debería seguir manteniendo la colegiación en el Colegio anterior donde ejerce principalmente la profesión).

3. Se registrará en el libro de entrada de correspondencia, con la misma fecha que entra en la Sede Colegial.
4. Se preparará la documentación para mandar al Colegio de destino, compuesta por los siguientes documentos:
 - a. Escrito acompañando la documentación para el traslado.
 - b. Copia de la solicitud del traslado (formulario).
 - c. Certificado suscrito por la Junta de Gobierno de 1) hallarse al corriente de las obligaciones colegiales (tanto ordinarias como extraordinarias), sin perjuicio de que, con posterioridad a la emisión del certificado, se recibiera notificación de deuda por parte de la entidad bancaria (en el caso de que exista una deuda no

podría denegarse la colegiación en el nuevo Colegio de destino), y 2) expresando la existencia y estado, en su caso, de eventuales procedimientos disciplinarios.

5. Después de ser debidamente firmados (el escrito y el certificado), se procederá a su envío al Colegio de destino mediante fax o correo electrónico con confirmación de lectura y por correo ordinario en papel oficial del Colegio.
6. Una vez recibida la solicitud en el Colegio de destino se diligenciará para proceder al alta en dicho Colegio, comunicando esta circunstancia al colegiado y solicitándole, en su caso, que complete la documentación entregada, aportando aquella que específicamente solicite el Colegio para su correspondiente alta.
7. Aprobado el traslado por la Junta de Gobierno del Colegio de destino, esta lo comunicará al Colegio de origen vía fax o correo electrónico con confirmación de lectura y por correo ordinario en papel oficial del Colegio, así como también al nuevo colegiado, en el plazo máximo de cinco días.
8. Solamente se podrá denegar el traslado si comprobada la información suministrada es incorrecta o incompleta, y previa concesión de un plazo de subsanación no inferior a diez días.
9. Cuando se reciba el documento que envía el Colegio de destino certificando el día del alta, el Colegio de origen procederá a su baja definitiva con la misma fecha que le dieron el alta en el Colegio de destino, para que en ningún momento el colegiado esté sin cobertura colegial.
10. Una vez realizado el paso anterior, se comunicará al Colegio de destino que se ha procedido a su baja (por fax o correo electrónico con confirmación de lectura y por correo ordinario).

SUGERENCIAS EN RELACION CON ASPECTOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL TRASLADO DE EXPEDIENTES DE COLEGIACIÓN

- Los gastos generados por un colegiado mientras es realizado el trámite deberán ser asumidos por el Colegio de origen hasta que sea confirmada la fecha de alta en el Colegio de destino.
- Por otra parte, los gastos generados fuera del plazo establecido para comunicar un alta por el Colegio de destino serán imputados al Colegio de destino y, en consecuencia, se le podrá pasar al cobro.
- Los Colegios no deberán cobrar a los profesionales cuotas de traslado o de nueva alta (art. 3º de la Ley de Colegios Profesionales).